



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación definitiva

Finalizado el periodo de exposición pública relativa a la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 156, de 20 de agosto de 2018, y no habiéndose presentado ninguna alegación a la misma, se eleva a definitiva su aprobación.

La ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y DE RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. – Objeto.

1. La presente ordenanza municipal tiene como objetivo:

a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos a puertas, carreteras, vados permanentes y vados temporales comercial e industrial, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

b) La regulación de los espacios de vías públicas donde se establecerán las reservas de espacio para actividades temporales de carga y descarga.

c) La regulación de los espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales.

Artículo 2. – Definiciones.

1. Paso de vehículos: Aquella parte del dominio público por donde se permite la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble o su salida desde este. Está sujeto al pago de la oportuna tasa.

a) A inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.

b) A aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.



c) A las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.

d) A aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.

e) Las gasolineras y estaciones de servicio.

2. Puerta carretera: Paso de vehículos señalado con placa de puerta carretera. No excluye la parada ni el estacionamiento frente a la misma. Estará sujeto a autorización municipal y al pago de tasa.

3. Vado permanente: Paso de vehículos señalado con placa de vado permanente. No estará sujeto a limitación horaria municipal, de forma que su titular tendrá derecho a utilizarlos sin interrupción, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso. Estará sujeto a autorización municipal y al pago de tasa.

4. Vado temporal comercial o industrial: Para actividades comerciales. Paso de vehículos señalado con placa de vado permanente con placa anexa con el horario en el que es necesario que permanezca la entrada expedita. Estará sujeto a limitación horaria municipal, de forma que su titular sólo tendrá derecho a utilizarlos en el horario fijado, que deberá definir el titular, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso el perteneciente al titular del paso, durante ese horario. Fuera de ese horario, no se excluye la parada ni el estacionamiento frente a la misma. Estará sujeto a autorización municipal y al pago de tasa.

5. Placa de puerta carretera: Distintivo que acredita la categoría de puerta carretera autorizada por el Ayuntamiento. La placa será facilitada por este.

6. Placa de vado permanente: Distintivo que acredita la categoría de vado permanente autorizado por el Ayuntamiento. La placa será facilitada por este.

7. Reserva de espacio: Zona de la vía pública reservada para:

a) Aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para particulares, bien para vehículos oficiales.

b) Parada de vehículos (taxis y análogos).

c) Carga y descarga de gran volumen de mercancías de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal y durante el tramo de horario indicado en la señalización vertical, y en defecto de indicación, en horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, salvo domingos y festivos. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar el horario según considere oportuno.

d) Zonas anexas a edificios o locales que deban quedar expeditas cuando lo exija la legislación vigente.

La reserva de espacio está sujeta al pago de la oportuna tasa y a autorización municipal.



Artículo 3. – Normativa aplicable.

1. Las condiciones de establecimiento, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos y reservas de espacio, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente ordenanza.

2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de movilidad o circulación, sancionatoria, tributaria o de precios públicos correspondan.

Artículo 4. – Requisitos para la obtención de las autorizaciones.

1. Podrán solicitar autorización de paso de vehículos con placa de puerta carretera o de vado permanente:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles para los que se solicita la autorización.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c) En las concesiones municipales, los concesionarios. Deberán contar con la autorización del propietario del inmueble.

2. Podrán solicitar vado temporal comercial o industrial los titulares de las actividades que se desarrollan en el inmueble. Deberán contar con la autorización del propietario del inmueble.

3. Podrán solicitar reserva de espacio los titulares de las actividades industriales o comerciales las cuales exijan necesariamente la reserva de espacio, para carga y descarga de gran volumen de mercancías, para aparcamiento exclusivo o porque lo exija la legislación vigente. Deberán contar con la autorización del propietario del inmueble.

4. Los requisitos que tienen que reunir los locales para los que se solicita paso de vehículos son los siguientes:

a) Que el inmueble esté dentro de alguno de los supuestos del artículo 2.1.

b) Que cumpla con la normativa contra incendios en vigor en el momento de la solicitud para el uso de garaje, con el PGOU, con la presente ordenanza y con el resto de normativa de aplicación.

c) Para la obtención de placa de vado, que el local tenga al menos 80 m² de superficie, salvo que se de alguna de las siguientes circunstancias:

– Que se trate de vado temporal comercial o industrial.

– Que estén situados en el lado de la calzada en la que exista prohibición de aparcar o estén en zonas semi-peatonales de tráfico restringido.

– Que se trate de garajes comunitarios de edificios residenciales o de viviendas unifamiliares.

– Que se trate de locales que estén situados en fincas que, en cumplimiento de la normativa urbanística, deban tener plazas de garaje.

d) Para la obtención de puerta carretera, que el local tenga al menos 40 m².



5. Solo se concederá un paso de vehículos por local, salvo que se justifique la necesidad de más de uno para el total aprovechamiento del local o, en el caso de actividades comerciales, que lo precisen para el normal desarrollo de su actividad.

6. El titular de las autorizaciones del paso de vehículos, con o sin vado permanente, no podrá ser otro que el titular del inmueble. El titular de las reservas de espacio no podrá ser otro que el titular de la actividad que requiere dicha reserva.

Artículo 5. – Prohibiciones.

1. No se concederá autorización de paso de vehículos cuando:

a) El paso de vehículos se realice a través de una zona verde.

b) El paso de vehículos se realice a través de una acera de más de 4 m, o soportales de tránsito peatonal, salvo que se trate de garajes comunitarios, viviendas unifamiliares o locales de actividades comerciales para las que es imprescindible el acceso de vehículos al interior para el desarrollo de su actividad (talleres, actividades de limpieza de vehículos...).

c) El paso de vehículos se realice a través de una zona azul, salvo que se trate de garajes comunitarios, viviendas unifamiliares o locales de actividades comerciales para las que es imprescindible el acceso de vehículos al interior para el desarrollo de su actividad.

d) El paso de vehículos se realice a través de una zona de tráfico prohibido.

e) El paso de vehículos se realice a través de un paso de peatones.

f) El acceso al local requiera la retirada de farolas, árboles u otro elemento que no sea viable su retirada o no sea conveniente por el interés general.

g) La puerta del local se encuentre a una distancia a esquina, calle o zona que pudiera resultar incompatible con la seguridad vial. A tal efecto, se establece que dicha distancia resulta incompatible con la misma cuando no supere los 5 m, salvo que se justifique que el acceso al local o la salida del mismo, por la intensidad, ubicación, visibilidad o cualquier otra circunstancia no produce deterioro en la seguridad vial.

h) La distancia desde el paso de vehículos a un semáforo sea inferior a 10 m, salvo que se trate de garajes comunitarios o viviendas unifamiliares.

i) Para acceder al inmueble sea preciso realizar más de una maniobra.

j) La excesiva proliferación de vados pueda restringir el tránsito peatonal o cualquier otro uso general, salvo que se trate de garajes comunitarios o viviendas unifamiliares. Se considera excesiva proliferación la existencia de cinco pasos de vehículos en una distancia de 30 m.

2. El titular de la licencia no podrá:

a) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

b) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.



c) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

d) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6. – Transmisión y modificación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones de puertas carreteras y vados permanentes serán transmisibles junto con la propiedad del local al que se refieren, debiendo ser notificado al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

2. Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso de vehículos (obras de modificación, cambios de actividad...), así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

3. La reserva de espacio será transmisible junto con la actividad para la que se concedió, siempre que se mantenga la misma actividad y las mismas condiciones, debiéndose proceder como se indica en el punto 1 de este apartado. Cualquier cambio o modificación de la actividad que justificó la procedencia de reserva de espacio, deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

Artículo 7. – Procedimiento.

El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

1. Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

1.1. Para solicitudes de licencia de puerta carretera y vado, permanente o temporal.

a) Plano del local para el que solicita la licencia de puerta carretera, vado permanente o vado temporal comercial.

b) Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.

c) Informe emitido por un técnico competente en el que se justifique debidamente que el local está acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.

d) Copia de la licencia de actividad en caso de tratarse un local que se destinara a garaje público o en el caso de una actividad comercial.

e) En el caso de tratarse de una solicitud de vado temporal comercial, horario de apertura del establecimiento.



1.2. Para solicitudes de reserva de espacio de cualquier tipo:

- a) Plano de la ubicación de la reserva de espacio solicitada, con indicación de la señalización horizontal y vertical que se va a colocar.
- b) Copia de la licencia de actividad para la que se solicita la reserva.
- c) Horario de la reserva de espacio.

2. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro general del Ayuntamiento para su tramitación.

3. Los servicios examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico e informe de la Policía Local, que, en el caso de no requerir la ejecución de rebaje de bordillo, finalizará proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización. En el caso de que se requiera la ejecución del rebaje de bordillo, y proceda la concesión de la autorización, los servicios técnicos municipales requerirán la ejecución del rebaje, previa licencia, e informar de su ejecución. Una vez se compruebe su correcta ejecución, se proseguirá con la tramitación del expediente, proponiendo el otorgamiento de la concesión.

4. Cuando las autorizaciones del paso otorgadas por el órgano competente impliquen la realización de obras de rebaje de bordillo, cuya ejecución corresponde al propio titular, deberá solicitarse y otorgarse la oportuna licencia de obras con carácter previo al otorgamiento de la autorización de vado.

Artículo 8. – Características de los pasos de vehículos en acera y su ejecución.

1. En todo caso, los pasos de vehículos a través de itinerarios peatonales accesibles se diseñarán de forma que estos no queden afectados. Los itinerarios peatonales accesibles tendrán una anchura de 1,80 m, con una pendiente transversal máxima de 2% y una pendiente longitudinal máxima del 6%.

2. Previamente al comienzo de los trabajos, deberá estar en posesión de la oportuna licencia de obra, solicitada previo informe favorable de los servicios técnicos municipales acerca de la concesión de la autorización de paso de vehículos.

3. La construcción de un nuevo paso de vehículos en acera se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- a) La anchura del paso será el mismo que el del hueco de acceso al inmueble.
- b) Siempre que no se altere el itinerario peatonal accesible, de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, el rebaje se ejecutará con loseta de hormigón colocada de tal manera que quede un plano inclinado de 60 cm, según croquis que se adjunta a la presente ordenanza como anexo. En el caso de que esta solución invada el itinerario



peatonal accesible, los servicios técnicos propondrán otras soluciones. Si resulta inviable la ejecución del rebaje sin alterar el itinerario peatonal accesible, se denegará la licencia para la ejecución del rebaje, así como la autorización de vado permanente.

c) Se realizará un refuerzo de la acera en el paso de vehículos consistente en una solera de hormigón de 20 cm de espesor sobre terreno consolidado, acabado con el mismo pavimento que el resto de la acera. A través de los servicios técnicos municipales se podrán proponer otros sistemas o formas de construcción de la anteriormente descrita cuando lo estimen oportuno.

4. Los pasos de vehículos en acera deberán estar libres de rejillas de sumideros de la red de saneamiento o de aquellos otros servicios susceptibles de rotura por el paso continuado de vehículos, debiendo el titular, a su costa, retranquearlos a un lugar más adecuado.

5. Las obras deberán estar completamente terminadas e inspeccionadas por los servicios técnicos municipales para continuar con la tramitación del expediente de autorización de puerta carretera o vado permanente. Para ello, deberá comunicar la finalización de las obras al Ayuntamiento.

6. Para la supresión de rebajes, el bordillo y el pavimento de la acera se repondrá a su estado original, utilizando los mismos materiales que los existentes a ambos lados del paso suprimido.

7. Los pasos de vehículos no incorporarán ninguna señalización horizontal mediante pintura ni en el pavimento ni en el bordillo. No podrán colocarse en el itinerario peatonal bolardos, horquillas u otros elementos similares destinados a delimitar o proteger el paso de vehículos.

8. Las obras que se lleven a cabo para la construcción, modificación o supresión de pasos de vehículos deberán cumplir con lo estipulado en la normativa municipal en materia de protección y señalización de obras y ocupaciones en la vía pública y demás normas sectoriales aplicables.

9. El plazo para la ejecución de las obras será el indicado en la autorización y comenzará a computarse en la fecha que se señale en aquella. El titular será responsable ante el Ayuntamiento del cumplimiento de los plazos, así como del inicio y finalización de los trabajos en las fechas reflejadas en la licencia.

Cuando, por causas no imputables al titular se produjera la suspensión de las obras, este deberá comunicarlo al servicio municipal competente, ampliándose el plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en la normativa urbanística.

10. Finalizadas las obras, procederá la recepción o aceptación de las mismas, previa comprobación del estado de la obra, mediante la emisión del correspondiente informe por los servicios técnicos municipales, que indicará, si es favorable, la fecha de aceptación de las obras. Por el contrario, si el informe es desfavorable el titular de la licencia estará obligado a la reposición del pavimento a su estado original, siendo de aplicación al efecto lo dispuesto en el artículo 25 de esta ordenanza respecto de la ejecución subsidiaria.



Artículo 9. – Distintivos.

Las señales o placas indicadoras de puerta carretera, vado permanente y vado temporal comercial se ajustarán al modelo definido en el Anexo I de la presente ordenanza. Se colocarán en el centro de la puerta de entrada y salida del inmueble, en la parte alta de la misma, o en cualquier otra ubicación cuando los servicios municipales lo estimen oportuno. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza.

La señal indicadora de reserva de espacio será ajustada al modelo R-308. Se colocará una señal al inicio de la reserva y otra al final, con flechas indicativas que delimiten el espacio. Debajo de la misma se colocará una placa con el horario en el que tiene validez la reserva de espacio. En el caso de que la reserva sea permanente, no se colocará dicha placa. La señalización horizontal será en forma de zigzag, con línea amarilla, ocupando toda la zona de reserva de espacio. Para ejecutar estas obras deberán contar previamente con licencia y se inspeccionarán por un técnico municipal.

Artículo 10. – Derechos y obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos y reservas de espacio.

1. Los titulares de las autorizaciones gozarán de los siguientes derechos:

a) A su utilización, en los términos y durante el plazo fijado en la correspondiente autorización.

b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso o reserva del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.

c) A que, por los servicios municipales competentes, se garantice el acceso o reserva autorizada en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos o reservas que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

2. Los titulares de las autorizaciones quedan obligados a:

a) Cumplir, en la utilización del paso de vehículos y reserva de espacio, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.

b) El solicitante deberá hallarse al corriente de pago de impuestos y tasas municipales.

c) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acera, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios. Los trabajos de arreglo se ejecutarán previa licencia de obra. El Ayuntamiento podrá requerir la reparación, que deberá comenzar en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del requerimiento. De no iniciarse las obras de subsanación de las deficiencias en el plazo indicado, el servicio municipal competente llevará a cabo su reparación mediante ejecución subsidiaria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados.



d) Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Para ejecutar estas obras deberán contar previamente con licencia y se inspeccionarán por un técnico municipal. Los rebajes se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

e) Realizar, a su costa, el pintado y señalización de la reserva de espacio de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, y su mantenimiento en buen estado.

f) Mantener los pasos de vehículos y las reservas de espacio limpios de grasas, aceites u otros producidos por el uso.

g) Colocar las placas de vado y puerta carretera oficiales según lo dispuesto en el artículo 9.

h) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la autorización, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.

i) Solicitar nuevas placas, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

j) Entregar al Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la autorización o renuncia voluntaria junto con esta.

k) Comunicar, por escrito, a la administración municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso o de la reserva de espacio que determinen un cambio en la autorización, en los términos dispuestos en el artículo 6 de esta ordenanza.

l) Solicitar la baja o anulación del paso de vehículos o la reserva de espacio cuando cese su utilización, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la administración municipal.

Artículo 11. – Supuestos de resolución de la licencia.

1. Las autorizaciones quedarán resueltas en los siguientes casos:

a) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de aquellos.

b) Por destinar el garaje o local para el que se solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la autorización.

c) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente ordenanza.

d) En los supuestos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública.

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que la motivó, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



Artículo 12. – Revocación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por la administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. La autorización podrá revocarse en cualquier momento cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de las tasas o impuestos.

4. La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso o de la reserva de espacio, teniendo que restituirse, en su caso, la acera o calzada al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Artículo 13. – Exacciones.

1. Previo otorgamiento o retirada, en su caso, de la autorización, tendrá que acreditarse el pago de las siguientes exacciones:

a) En el caso de autorizaciones con ejecución de obras: la tasa por prestación de servicios urbanísticos por la tramitación de licencias urbanísticas, la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública, y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

b) En el caso de autorizaciones sin ejecución de obras: la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública.

Artículo 14. – De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, y dentro del horario establecido a tal fin, serán retirados del mismo por el servicio de grúa.

2. De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo, salvo que se trate de reserva de espacio y se correspondiese con la actividad ejercitada por el titular de la reserva.

Artículo 15. – Censo de pasos de vehículos.

1. La Administración municipal procederá a la elaboración de un censo de pasos de vehículos, en el que constarán aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los pasos de vehículos y los titulares de los derechos y obligaciones derivados de los mismos.



Artículo 16. – Altas, bajas y modificaciones de los datos contenidos en el censo.

1. Las altas en el censo de pasos de vehículos se practicarán de oficio por la administración municipal en el momento de concederse la correspondiente autorización, conforme a los datos que obran en su poder, así como con base en aquellos otros aportados por los interesados en su solicitud, sin perjuicio, en este último caso, de las facultades de comprobación e investigación que a la misma le corresponden.

2. La administración municipal procederá, asimismo, a incorporar al censo todos aquellos cambios que afecten a la titularidad de la autorización, a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que determine su baja y supresión, y sean formalmente comunicados por los interesados, en los términos y en el plazo que se dispone en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

Artículo 17. – Datos censales.

1. El censo a que se refieren los artículos precedentes contemplará, respecto de cada paso de vehículos, el siguiente contenido:

a) Nombre y apellidos, razón social, si fuera persona jurídica, o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de estas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.

b) Referencia catastral y superficie en metros cuadrados de la finca o local destinado a estancia de vehículos.

c) Características del paso de vehículos que se autoriza, con referencia a la calle en la que se ubica, categoría fiscal de la misma y la longitud del paso o entrada.

d) Identificador del expediente de la autorización y fecha de su otorgamiento, así como el correspondiente al paso de vehículos.

e) Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa y tributaria.

2. Las bajas en el censo formarán parte de los datos históricos, que incluirán, además de los anteriores, los correspondientes a la fecha del cese de la vigencia del paso y la causa de dicho cese.

Artículo 18. – Servicio de inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes del cuerpo de Policía Local, así como a los funcionarios adscritos a los servicios técnicos del órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 19. – Infracciones y sanciones.

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la resolución de la autorización concedida.



2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 20. – Clasificación de infracciones.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.

b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

c) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local establecidas en la autorización.

b) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.

c) La falta de señalización de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, o señales diferentes a la establecida.

d) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga alteración del modelo establecido en la ordenanza.

e) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez dado de baja en el censo a que se refiere la ordenanza.

f) Colocar bolardos u otros elementos establecidos como prohibidos en la presente ordenanza.

g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.

h) La negativa a facilitar los datos a la administración municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.

i) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.



b) No mantener la señal establecida en la presente ordenanza, en las condiciones de conservación adecuadas.

c) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 21. – Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años; y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 22. – Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 23. – Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 24. – Sanciones.

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.



Artículo 25. – Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 26. – Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 27. – Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 28. – Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. – PASOS DE VEHÍCULOS EN CALZADA

Los pasos de vehículos en calzada que impliquen una interrupción del itinerario peatonal accesible no serán autorizados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza y, siempre que sea posible, se suprimirán los existentes mediante su conversión de pasos en acera, en aras de garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. – PERIODO DE REGULARIZACIÓN

1. Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza estén autorizados para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, estarán obligados a presentar la oportuna declaración de los datos necesarios para la identificación del paso de vehículos autorizado. Salvo prueba en contrario, se considerará que el paso de vehículos estaba autorizado a la entrada en vigor de esta ordenanza, si, reuniendo los requisitos y condiciones que lo hicieran autorizable, en esa fecha, figuraba dado de alta en la matrícula de la tasa por pasos de vehículos.



2. Quienes vengan utilizando un paso de vehículos que carezca de la preceptiva licencia o autorización municipal, en particular los titulares de puertas carreteras sin placa de vado, y sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior, deberán regularizar su situación, formalizando la correspondiente solicitud, dentro de los 5 meses siguientes a la publicación de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de la documentación que, en función del tipo de autorización de que se trate, sea exigible según lo dispuesto en esta ordenanza.

La administración municipal, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que, en su caso, efectúe, procederá a dictar resolución en la que se acuerde la concesión o denegación de la autorización solicitada, debiéndose determinar, al mismo tiempo, todas aquellas obligaciones que incumben al solicitante, ya sea, caso de concesión, en orden a la adaptación del paso a las prescripciones contenidas en la presente ordenanza, incluso, si fuese necesario, la realización de obras en la vía pública, ya sea, caso de denegación, en relación con la supresión del paso de vehículos, así como el plazo para el cumplimiento de todas ellas.

En los supuestos en los que se conceda la autorización correspondiente, el sujeto titular del nuevo paso de vehículos estará obligado a la señalización del mismo, de conformidad con las prescripciones y en el plazo previsto con carácter general en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. – DEROGACIÓN NORMATIVA

Queda expresamente derogada la ordenanza reguladora sobre puertas carreteras y vados de entrada y salida de vehículos en Aranda de Duero, de fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 241, de 18 de diciembre de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

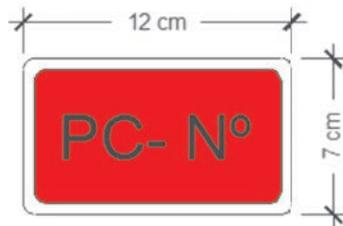
* * *



ANEXO I
DISTINTIVOS

DISTINTIVO DE PUERTA CARRETERA

Placa de chapa de aluminio, fondo rojo, letras negras, de 12 cm de ancho por 7 cm de alto.



DISTINTIVO DE VADO PERMANENTE





DISTINTIVO DE VADO TEMPORAL COMERCIAL

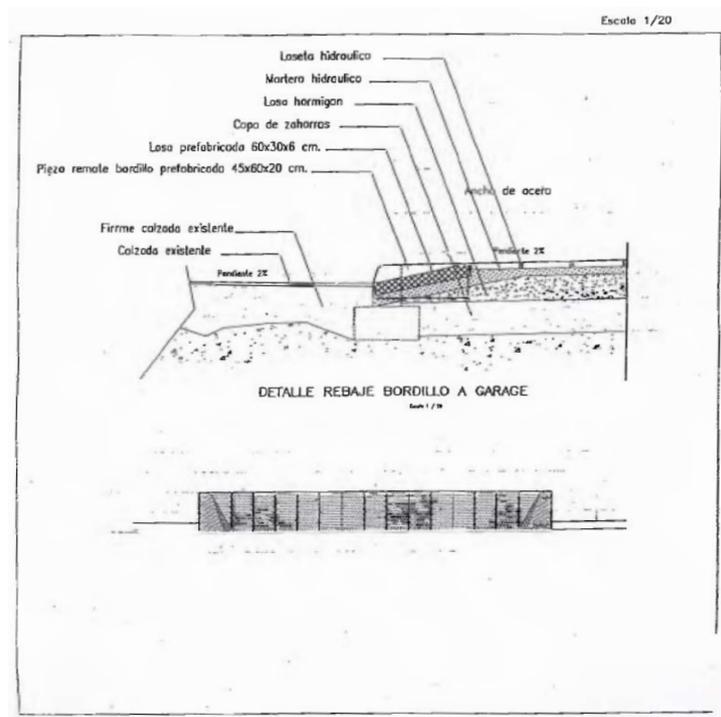


(El horario es solo representativo. Cada establecimiento determinará su horario de paso de vehículos)

* * *



ANEXO II
REBAJE DE LA ACERA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS
REBAJE ACCESO A GARAJE



Por todo lo anterior, la Alcaldesa-Presidenta tiene el honor de proponer la adopción de la siguiente ordenanza.

En Aranda de Duero, a 31 de octubre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,
Raquel González Benito